



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del <b>Presidente de la República</b> .	<b>034607</b>
Acta de comparecencia de Arturo Palencia Rodríguez, <b>perito</b> en materia de geografía y cartografía, designado por el <b>Estado de Oaxaca</b> en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>
Acta de comparecencia de Celia Palacios Mora, <b>perito en materia de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>
Escrito de Celia Palacios Mora, <b>perito en materia de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>035034</b>
Escrito de Celia Palacios Mora, <b>perito en materia de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> en la controversia constitucional indicada al rubro. Anexo: 1. Copia simple de una cotización de renta de un helicóptero	<b>035035</b>
Escrito de Celia Palacios Mora, <b>perito en materia de geografía y cartografía, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>035036</b>

El primer escrito fue recibido el seis de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; la segunda y la tercera documental fue levantada el siete de julio de dos mil diecisiete en la Sección de Trámite mencionada; y, las demás documentales recibidas en la misma fecha en la referida Oficina de Certificación de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las comparecencias, escritos y anexo de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del **Presidente de la República**, personalidad que tiene reconocida en autos, **formulando alegatos**, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los artículos 11,

párrafo segundo<sup>1</sup>, y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otra lógica, se tiene a Arturo Palencia Rodríguez, **perito** en materia de geografía y cartografía, designado por el **Estado de Oaxaca**, aceptando y protestando desempeñar dicho cargo con arreglo a la ley.

Por otro lado, se tiene a Celia Palacios Mora, **perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en materias de geografía y cartografía, personalidad que tiene reconocida en autos, manifestando su conformidad con los documentos exhibidos por la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, por lo que se tiene a dicha autoridad dando cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdos de diecinueve y veintiocho de junio de dos mil diecisiete, por lo tanto se deja sin efectos los apercibimientos realizados; asimismo, se le tiene designando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Además, se le tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, pues manifiesta los costos adicionales que considera necesarios para responder las preguntas planteadas por los estados de Tabasco y Oaxaca, del tenor siguiente:

	<b>Preguntas formuladas por el Estado de Tabasco</b>	<b>Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca incluyendo trabajo de campo</b>	<b>Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca sin trabajo de campo</b>
	\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	Pregunta 1 incluyendo trabajo de campo  \$500,000.00 (Quinientos mil	Pregunta 1 sin incluir trabajo de campo \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

		pesos 00/100 M.N.)	
		Preguntas 2 y 3 \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)	Preguntas 2 y 3 \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
<b>TOTAL más impuestos</b>	\$250,000.00	\$600,000.00	\$400,000.00

En consecuencia, con copia de la planilla respectiva hágase del conocimiento a los citados estados, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios** solicitados por el perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas las preguntas de mérito.

Lo determinado encuentra fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160<sup>4</sup>, 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, y de conformidad con la tesis aislada de la Segunda Sala de este Alto Tribunal de rubro "**CONTROVERSIA**

<sup>3</sup>Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

<sup>5</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”<sup>7</sup>.**

En otra lógica, se tiene a la perito oficial **cumpliendo el requerimiento** realizado mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en el sentido de proponer el itinerario, apoyo logístico y de seguridad conducentes para el desahogo de la inspección judicial, manifestando, en esencia, que puede realizarse en aproximadamente ocho días utilizando un helicóptero.

En consecuencia, se procede a **determinar la mecánica en que ha de realizarse la inspección ocular**, acompañada de peritos, ofrecida por las partes.

Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete, se requirió a los estados de Tabasco, Chiapas y Oaxaca, para que propusieran el itinerario, el apoyo logístico y el de seguridad, conducentes, los cuales correrían a su costa; por lo que, mediante escritos recibidos el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, desahogaron dicho requerimiento, manifestando, esencialmente, que: 1) **Tabasco**, puede realizarse en un sólo día utilizando un helicóptero que partirá del aeropuerto de Oaxaca; 2) **Oaxaca**, debe partir de la Presidencia municipal de San Pedro Tapanatepec, o bien, del Juzgado Sexto de Distrito con sede en Salina Cruz, para posteriormente trasladarse vía terrestre en un itinerario de aproximadamente cinco días; y, 3) **Chiapas**, se realice vía terrestre, con una duración aproximada de doce días.

Por lo tanto, tomando en cuenta las consideraciones vertidas por las partes y por la perito oficial, se determina que la inspección ocular acompañada de peritos ofrecida por las partes, debe realizarse conforme al itinerario ofrecido por la perito oficial, pues es el que contiene mayores elementos para poder desahogar adecuadamente la prueba de mérito, por lo

<sup>7</sup>Tesis aislada **LXXV/2004**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, página mil novecientos nueve, número de registro 180373.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

que también se deberá de desahogar conforme al presupuesto sugerido por dicho perito, consistente en **\$2,616,862.00** (Dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo tanto se señalan las doce horas del treinta de julio del dos mil diecisiete para que se lleve a cabo el

**desahogo de la inspección judicial referida, la cual se realizará conforme al itinerario siguiente:**

**"Domingo 30 de julio:**

- 1) Llegada al Aeropuerto Internacional de Tuxtla Gutiérrez.

**Lunes 31 de Julio**

- 2) Traslado en helicóptero a los siguientes puntos (Distancia aproximada 127 km/40 minutos. De Tuxtla Gutiérrez a Barra de Tonalá):

a) Barra de Tonalá (Longitud: 93°59'45.6"W; Latitud: 16°0'0"N).  
Aterrizar a los 16° (1 hora).

Recorrer en sobrevuelo Barra de Tonalá (Longitud: 93°59'45.6"W; Latitud: 16°0'0"N) y Barra de San Francisco (Longitud: 94°45'14.666"W; Latitud: 16°12'35.353"N). (Distancia aproximada 95 km) (1 hora).

b) Punta Flor (Distancia aproximada 11 km/ 1 hora). Longitud: 93°59'5.539"W; Latitud: 16°5'43.328"N).

Aterrizar en Punta Flor. Longitud: 93°59'5.539"W; Latitud: 16°5'43.328"N).

Sobrevolar por el Río de las Arenas hasta el Chilillo.

c) El Chilillo (Distancia aproximada 27 km/ 1 hora). Longitud: 94°0'49.299"W; Latitud: 16°19'48.34"N).

Aterrizar en El Chilillo. Longitud: 94°0'49.299"W; Latitud: 16°19'48.34"N).

d) Cerro de la Jineta (Distancia aproximada 17 km). Longitud: 94°8'21.765"W; Latitud: 16°27'46.627"N).

Aterrizar en el Cerro de la Jineta (1 hora). Longitud: 94°8'21.765"W; Latitud: 16°27'46.627"N).

e) Cerro de la Jineta (Longitud: 94°8'21.765"W; Latitud: 16°27'46.627"N).

f) Ciudad de Oaxaca, se sugiere pernoctar en Oaxaca por cercanía al siguiente punto del recorrido.

**Martes 1 de Agosto**

e) Cempoaltépetl o Margarita Mixes (Longitud: 96°6'11.101"W; Latitud: 17°25'52.126"N) (que Chiapas define las coordenadas de su ubicación). (Distancia aproximada de Oaxaca al Cempoaltépetl 82 km/ 1 hora).

Aterrizar en Cempoaltépetl o Margarita Mixes (Longitud: 96°6'11.101"W; Latitud: 17°25'52.126"N). (Si es posible 30 minutos).

3) Sobrevolar la línea de los 17°24', desde la longitud a la altura del Cempoaltépetl (Longitud: 96°6'11.101"W; Latitud: 17°25'52.126"N), hasta la longitud en que se ubica San Cristóbal de las Casas (Distancia aproximada del recorrido 370 km/ 3 horas).

4) Sobrevolar y hacer un recorrido (muy bajo y detallado) en la zona posible de ubicación del "Cerro de los Mixes" (Se realizará sobrevuelo en un recuadro de 20 segundos por lado (Peinado de la zona) entre las siguientes coordenadas, se ejemplifica y se dan las coordenadas de los vértices).



1. Longitud: 93°42'16.8" N; Latitud: 17°34'36"W.
2. Longitud: 93°42'16.8" N; Latitud: 17°14'36"W.
3. Longitud: 93°22'16.8" N; Latitud: 17°14'36"W.
3. Longitud: 93°22'16.8" N; Latitud: 17°34'36"W.

f) Cerro Mono Pelón (Longitud: 93°36'24.295"W; Latitud: 17°18'46.544"N).  
(Distancia aproximada 34 km 1 hora).  
Aterrizar en el Cerro Mono Pelón. (Longitud: 93°36'24.295"W; Latitud: 17°18'46.544"N)

g) Cerro Mono Pelón (Longitud: 93°36'24.295"W; Latitud: 17°18'46.544"N) - San Cristóbal de las Casas.

f) Se sugiere pernoctar en San Cristobal de las Casas, por cercanía al siguiente punto del recorrido.

**Miércoles 2 de Agosto.**

5) Traslado de San Cristóbal de las Casas al Cerro de los Martínez.

g) Cerro de Los Martínez (Distancia aproximada 145 km/ 1 hora). Longitud: 93°52'3.824"W; Latitud: 17°8'17.228"N.  
Aterrizar en el Cerro de Los Martínez (30 minutos). Longitud: 93°52'3.824"W; Latitud: 17°8'17.228"N.

h) Cerro de los Martínez (Longitud: 93°52'3.824"W; Latitud: 17°8'17.228"N).  
a la Ciudad de Oaxaca para pernoctar.

**Jueves 3 de Agosto-Domingo 6 de Agosto**

Conclusión del recorrido para retornar a la Ciudad de México."

Por lo que, con fundamento en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, y dado que la prueba de inspección judicial anunciada por las partes, fue ofrecida asociada de sus peritos, en términos del artículo 1<sup>º</sup> del Acuerdo General Plenario 15/2008, a ellos les corresponde sufragar los gastos para su desahogo, por lo que **requiérase a las partes oferentes de la prueba, para que dentro del plazo de tres días**

<sup>3</sup> **Artículo 1o.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiban, cada una, un billete de depósito que garantice la cantidad de \$2,616,862.00** (Dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); esto, en el entendido de que al momento en que

se cuantifique el costo del desahogo de la inspección ocular, se dividirá entre los oferentes y, de ser el caso, se devolverá el remanente correspondiente; apercibidos que, de no exhibir el billete de depósito, se tendrá por desierta la prueba por lo que hace a la parte que incumpla, y no se contemplará a su perito para el desahogo de ésta y se prorrateará el costo de la misma entre las partes que cumplan con el presente requerimiento.

También, se tiene a la perito oficial **manifestando que puede realizar su dictamen con la prueba electrónica presentada por la Mapoteca Orozco y Berra**, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que aún faltan por desahogarse diversas diligencias, por lo que se **difiere la fecha para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, programada para las diez horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, **reservándose fijar nueva fecha hasta el momento procesal oportuno.**

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **Y** tomando en cuenta la importancia que tiene el presente asunto, se habilitan días y hora inhábiles para llevar a cabo las diligencias necesarias para continuar su procedimiento.

**Notifíquese.**

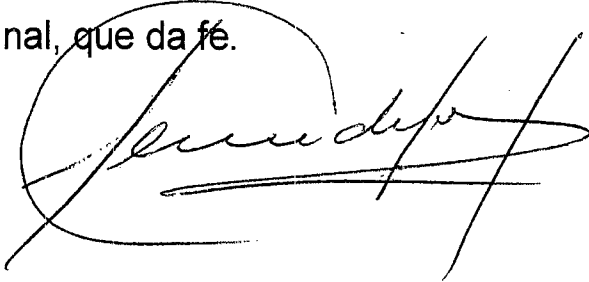
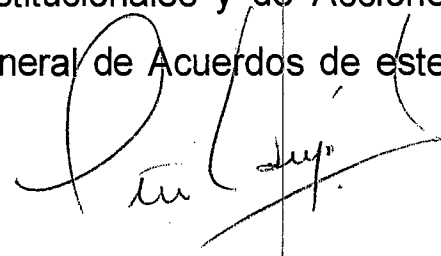
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "Luis de..." with a large loop at the top.A smaller handwritten signature in black ink, possibly reading "Luis de..." with a large loop at the top.